



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 8 de mayo de 2024

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del ocho de mayo del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Araya García).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-018291-0007-CO	2024012392	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia 2021023657 de las 9:15 horas del 22 de octubre de 2021 hasta el mes de julio del año 2025. Se apercibe a Flavio José López Chacón, en su calidad de intendente municipal y a Erick Francis Salazar Rodríguez, en su calidad de presidente, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
23-009694-0007-CO	2024012394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-016960-0007-CO	2024012395	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la Sentencia N° 2023-018620 de las nueve horas treinta minutos del veintiocho de julio de dos mil veintitrés. Se ordena a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en su condición de DIRECTOR GENERAL, y a RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo; y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución de forma personal a los funcionarios recurridos.
23-0186-0007-CO	2024012396	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 10:30 horas del 2 de mayo de 2024, para que sea tramitado y conocido como



Documento firmado digitalmente

			un asunto nuevo.
23-019008-0007-CO	2024012397	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-027459-0007-CO	2024012398	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
23-028008-0007-CO	2024012399	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital Monseñor Sanabria de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.
23-028163-0007-CO	2024012400	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-031337 de las 9:15 horas del 30 de noviembre de 2023, en el sentido de que a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
23-029596-0007-CO	2024012401	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-030318-0007-CO	2024012402	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-000650-0007-CO	2024012403	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-001359-0007-CO	2024012404	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-001804-0007-CO	2024012405	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Coto Brus, y el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz en Pérez Zeledón, sin ordenar la libertad del tutelado y solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital Nacional de Salud Mental se desestima el recurso. Notifíquese.
24-001854-0007-CO	2024012406	RECURSO DE AMPARO	Previa certificación que se dejará en autos, se ordena generar copia del archivo electrónico referido al documento remitido por el recurrente a las 08:06 horas del 23 de abril de 2024, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.
24-003318-0007-CO	2024012407	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado el 25 de abril del 2024 a las 11:47:26 horas, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
24-004500-0007-CO	2024012408	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-005097-0007-CO	2024012409	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
24-005929-0007-CO	2024012410	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. De oficio se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia nro. 2024010951 de las 9:20 horas de 26 de abril de 2024, para que, en lugar de: "Se condena al Estado" se lea: "Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación"
24-0034-0007-CO	2024012411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:06:30

24-007372-0007-CO	2024012412	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-007761-0007-CO	2024012413	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se le reitera a Rodolfo Navarro Leiva, en su condición de Juez a.i. del Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Escazú, o quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de la sentencia N° 2024-008701 de las 10:30 horas del 03 de abril de 2024. Lo anterior, bajo la prevención, que no ejecutar dicho cumplimiento, se procederá a ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese en forma personal esta resolución.
24-007808-0007-CO	2024012414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008143-0007-CO	2024012415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008248-0007-CO	2024012416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente a.i., a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al tutelado el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea Apalutamida por el tiempo y en la dosis prescrita. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-008962-0007-CO	2024012417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se practique la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención; y b) se le brinde la atención médica postoperatoria que proceda. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-0067-0007-CO	2024012418	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se suspende la tramitación de este proceso, hasta tanto no sea resuelta la acción que bajo expediente nro. 19-002620-0007-CO se tramita ante esta Sala.



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:50

24-009140-0007-CO	2024012419	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
24-009528-0007-CO	2024012420	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Seguros de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
24-009533-0007-CO	2024012421	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-009639-0007-CO	2024012422	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la resonancia magnética que requiere, se emitan los respectivos resultados y se agreguen en el EDUS. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-009753-0007-CO	2024012423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y a Héctor Morera Hernández, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-009772-0007-CO	2024012424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Kevin Ajoy Palma, Geysel Alpízar Quirós y Jahaira Barrantes Parrales, por su orden Director Médico y Especialistas en Nutrición del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Nutrición recurrido sea realizada en la fecha reprogramada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 5 de junio de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional,



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:50

			se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009792-0007-CO	2024012425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Erika Tatiana Guzmán Coto y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, directora general a. i. y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 18 DE JUNIO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique a la paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009861-0007-CO	2024012426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Denis Ulises Landaverde Recinos y Carlos Fabio Quirós Ortiz, por su orden director general, jefe a. i. del servicio de Oncología Médica y jefe del servicio de Radiología, todos del hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Oncología Médica de ese nosocomio junto con el resultado de la TAC que se le realizó como parte del seguimiento de su condición médica. Para ese momento deberá constar en el expediente de la paciente el reporte de la TAC, a efectos de que pueda ser consultado por el galeno tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-009925-0007-CO	2024012427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramirez y Marvin Yglesias Rosales, por su orden, director general y coordinador del Centro de Cáncer Gástrico y de Cirugía General, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:50

			<p>pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-009962-0007-CO	2024012428	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Miguel Esquivel Miranda, por su orden director médico a.i. y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (9 de mayo de 2024), a la recurrente le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese y comuníquese.</p>
24-010052-0007-CO	2024012429	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y Laura Chaves Fernández, por su orden director general y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, en junio de 2024 se le practique al tutelado el procedimiento quirúrgico que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada</p>



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:50

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010183-0007-CO	2024012430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010254-0007-CO	2024012431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Gilberto Reyna Waldron, bajo ese mismo orden Directora Médico y Jefe del Servicio de Cirugía Plástica y Unidad de Quemados, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 14 de agosto de 2024, se valore al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, deberá de señalar la hora de dicha cita y de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-010342-0007-CO	2024012432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-010351-0007-CO	2024012433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Ivette García La Hoz, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa de Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Ortopedia, sea, el 23 de mayo de 2024, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



24-010428-0007-CO	2024012434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Édgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden, director general y jefa de los servicios de Cirugía General y Oftalmología, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 8 DE MAYO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010462-0007-CO	2024012435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Arévalo S, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en la especialidad de Otorrinolaringología y se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010464-0007-CO	2024012436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva y a Héctor Morera Hernández, bajo ese mismo orden Director General y Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:50



			<p>artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
24-010466-0007-CO	2024012437	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, en su calidad de director general del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-010468-0007-CO	2024012438	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general y a Ruddy Canales Vargas, jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía a que se refiere este amparo, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-010476-0007-CO	2024012439	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada Rosa Idania Corrales Chaves se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la</p>



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:50

			<p>emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-010497-0007-CO	2024012440	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes, en su condición de director, y a Graciela María Guillen Vega, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada que fue programado para el 26 DE JULIO DEL 2024, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-010504-0007-CO	2024012441	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Jorge Mario Obando Ramírez, por su orden directora general y médico del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal como se informó bajo juramento, el 15 de junio de 2024 sea atendido el tutelado por un especialista del servicio de Oftalmología antedicho y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-010519-0007-CO	2024012442	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña y María Daniela Rivera Monge, en sus respectivas condiciones de</p>



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 14:08:50

			<p>directora general a.i y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafal Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, para que, al amparado se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-010531-0007-CO	2024012443	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Erika Tatiana Guzmán Coto y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 26 DE JULIO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique a la paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-010570-0007-CO	2024012444	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Zulima Sánchez Pabón, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de</p>



			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-010633-0007-CO	2024012445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Elsa Reyes Naranjo, por su orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-010675-0007-CO	2024012446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010685-0007-CO	2024012447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a José Fernando Brenes Chaves, respectivamente, en su condición de Director Médico y de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la gastroscopía requerida por su médico tratante dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010704-0007-CO	2024012448	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda y



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:50

		DE AMPARO	<p>Eliecer García Hidalgo, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Medicinas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Dermatología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-010723-0007-CO	2024012449	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Tatiana Dormond Montaña, en sus respectivos cargos de directora general y coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, para que, al amparado se le practiqué la Ortopantografía en la fecha del 28 de mayo de 2024, tal y como fue informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso; no obstante, deberá tomar nota de lo indicado en el considerando V de la presente sentencia. Respecto el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, también se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas pone razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
24-010732-0007-CO	2024012450	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, mayor, en su condición de directora médica del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Oftalmología el 10 de mayo de 2024, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva</p>



			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010767-0007-CO	2024012451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-010768-0007-CO	2024012452	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Serafín Picans Puente, en condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el quince de julio del dos mil veinticuatro, la amparada sea atendida en la especialidad de Ginecología, y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la cita, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-010793-0007-CO	2024012453	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes. La magistrada Garro Vargas pone nota.
24-010930-0007-CO	2024012454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes, en su condición de director, y a Graciela María Guillen Vega, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, todos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 20 DE MAYO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera



			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010972-0007-CO	2024012455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general y a José Roberto Ulloa González, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011073-0007-CO	2024012456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011081-0007-CO	2024012457	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, respecto a lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
24-011154-0007-CO	2024012458	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2024-010404 de las 09:20 horas del 19 de abril de 2024. Notifíquese.
24-011188-0007-CO	2024012459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, y a Pablo Sibaja Álvarez, en su condición respectiva de Director a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía bariátrica a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:50

			intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota, de manera separada.
24-011255-0007-CO	2024012460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Eduardo Chacón Barrantes, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la biometría el 28 de junio de 2024, conforme a lo informado. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011411-0007-CO	2024012461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía de columna prescrita a la amparada con prioridad alta; y b) dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento en que la tutelada cuente con la autorización médica, se lleve a cabo la intervención quirúrgica en uno de los pies, prescrita a la amparada con prioridad media. Para ambas cirugías, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de





			sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
--	--	--	--

A las trece horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.

**ÚLTIMA LÍNEA.**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:50